

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
OL GTM 11/2018

27 de julio de 2018

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 35/11 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con el **funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial y su impacto en la garantía de la independencia judicial de juezas, jueces, magistradas y magistrados**. En particular, la información recibida se refiere al proceso actual de elección de sus órganos auxiliares: Junta de Disciplina Judicial, Junta de Disciplina Judicial de Apelación, Supervisión General de Tribunales, Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional y Escuela de Estudios Judiciales, así como a la elección de un Secretario/a Ejecutivo de dicho Consejo.

Según la información recibida:

Tengo conocimiento de que mediante Decreto 32-2016 se aprobó la nueva Ley de la Carrera Judicial que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2016. La misma fue reformada mediante Decreto 17-2017. La ley establece que el Consejo de la Carrera Judicial será el órgano rector de la carrera judicial y gozará de independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones. El espíritu de la nueva ley tiene el propósito de asegurar un mayor grado de separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, tengo conocimiento de que desde febrero 2018 el actual Consejo de la Carrera Judicial está integrado por siete funcionarios y sus suplentes: cuatro que representan todas las categorías de jueces y magistrados (representantes de Jueces de Paz, de Jueces de Primera Instancia, de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Magistrados de Sala de la Corte de Apelaciones) y tres que representan las especialidades de Administración Pública, Recursos Humanos y Psicología. Por medio de la información recibida conocí que el proceso de elección de los tres integrantes del Consejo de la Carrera Judicial que provenían de las especialidades de administración pública, recursos humanos y psicología tuvo deficiencias tales como que, no se elaboraron instrumentos técnicos adecuados para evaluar los méritos de idoneidad, capacidad y honradez de los candidatos/as. Asimismo, en la etapa de selección final de los cuatro integrantes que representan las diversas categorías de la judicatura, ésta no se habría efectuado de manera pública.

Igualmente, se evidenciaría que los integrantes del Consejo de la Carrera Judicial tendrían amplias diferencias salariales que afectarían el funcionamiento horizontal entre ellos. Con lo cual se contravienen los principios que fundamentan la nueva Ley de la Carrera Judicial respecto de que no debe de existir diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.

También estoy informado que el Consejo de la Carrera Judicial comenzó en mayo de 2018 el proceso de elección de quienes deberán integrar los órganos auxiliares de dicho Consejo, mediante concurso público por oposición. Este proceso deberá finalizar el 6 de agosto de 2018. El Consejo de la Carrera Judicial deberá elegir funcionarios/as que en total cubran 30 cargos de dichos órganos auxiliares.

Asimismo, recibí información acerca de la falta de publicidad en las primeras etapas del proceso de selección de estos órganos. En particular: i) habría habido una limitada publicidad de la convocatoria de postulación, lo cual generó muy poca participación de candidatas/os para algunos puestos, en particular para el cargo de Supervisor/a General de Tribunales, en donde únicamente se postularon dos personas; ii) las primeras sesiones del Consejo convocadas para revisar y discutir el cumplimiento de los requisitos legales de las candidaturas no fueron públicas. Asimismo, tampoco fueron públicas las sesiones en las que se conocieron y discutieron las denuncias de impedimento presentadas por la sociedad civil; iii) la falta de publicidad de los instrumentos técnicos con base en los cuales el Consejo deberá evaluar a cada candidato/a para los diferentes cargos (guía de entrevista y los demás instrumentos para evaluar méritos de idoneidad capacidad y probidad).

A partir de la información recibida quisiera manifestar mi preocupación sobre el funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial y la posible afectación a la independencia e imparcialidad de jueces/zas y magistrados/as en el marco del actual proceso de selección de candidatas/as a integrar los cinco órganos auxiliares de dicho Consejo. En particular:

1. Preocupa que trascurrido más de un año desde la vigencia de la nueva Ley de la Carrera Judicial no se haya aprobado el Reglamento de dicha Ley. Esto ha generado una serie de vacíos normativos que permiten al Consejo de la Carrera Judicial aplicar criterios discrecionales. Asimismo, se generan vacíos sobre el alcance de las funciones que compete actualmente desarrollar a la Corte Suprema de Justicia en el marco de la nueva Ley de la Carrera Judicial, que aseguren en la práctica una mejor separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales.

2. También preocupa que el Consejo de la Carrera Judicial en las primeras etapas del proceso de selección de sus órganos auxiliares no ha cumplido con la aplicación de los principios de transparencia, publicidad y objetividad para evaluar los méritos de capacidad, idoneidad y honradez conforme lo establece la Ley de la Carrera Judicial y los estándares internacionales en la materia.

En relación con las informaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes incluyendo el informe de 2018 del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/HRC/38/38, sobre Consejos Judiciales.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las informaciones arriba mencionadas.
2. Por favor informe acerca de los avances en la elaboración del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial en armonía con los estándares internacionales.
3. Sírvase proporcionar información sobre todas las medidas adoptadas por el Consejo de la Carrera Judicial para garantizar que la selección final de integrantes de los órganos auxiliares del Consejo estén basadas en méritos de idoneidad, capacidad y probidad, y en los principios de transparencia, publicidad y objetividad.

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que tome las medidas necesarias para agilizar las acciones y políticas pertinentes para garantizar la independencia e imparcialidad judicial.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones presentadas y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

El Comité de Derechos Humanos, órgano de vigilancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual Guatemala se adhirió el 5 de mayo de 1992, indicó en su Observación General N° 32 que los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan, entre otros procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento de los jueces.

Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura también establecen que toda persona seleccionada para ocupar cargos judiciales será íntegra e idónea y tendrá la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas, y que todo método utilizado para la selección del personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos (principio 10).

En mi informe de 2018 sobre Consejos Judiciales (A/HRC/38/38), subrayé que es esencial que los miembros de un consejo judicial, ya sean jueces o no, se seleccionen sobre la base de su competencia, su experiencia, su conocimiento de la vida judicial, su capacidad para el debate y su cultura de la independencia, sobre la base de un proceso objetivo, justo y transparente. También insté a las autoridades a elaborar procedimientos de selección apropiados que garanticen la representación más amplia posible de la judicatura a todos los niveles. Asimismo, recomendé que la selección y el nombramiento de los miembros de un consejo judicial se lleve a cabo de manera abierta y transparente a fin de eliminar los riesgos de injerencia política y la apropiación del proceso por parte de los poderes fácticos y prevenir las denuncias de corporativismo.